

confiterico de diez y vein<sup>te</sup> <sup>S</sup> y diez y  
viere <sup>u</sup> <sup>PN</sup> <sup>PN</sup> que havia de pagar anual-  
mente a los Propios de la Ciudad, y a un  
Mayordomo por el dicho Dominio q<sup>ue</sup>  
tenia el Ayuntamiento en un tercio  
no valdiz, por lo qual deve oírse  
a la Ciudad en este Proceso y tambien  
al Sindico, por que enunciándose las  
prevenciones de las ordenanzas en  
estos puntos y el perjuicio de los Ve-  
cinos en el uso de las aguas y bo-  
queras no deve resolverse esta causa  
sin audiencia de aquellos; y si fueren  
del agrado de la Sala podria servirse  
de mandar despachar Real Provision<sup>??</sup>  
para que se haga saber el estado  
de este Pleyto al Ayuntamiento  
y Sindico Perrenero de la Ciudad de  
Toledo, a efecto de que en el termino  
de quince dias comparezcan p.<sup>or</sup> medio  
de Procurador a pedir en ellos lo  
que convinieren al dño. de las  
unibersidad y Vecinos en todos los  
puntos de que se hace mención

111

